



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a __ de __ de 2024.

DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GÓNZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXII
LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, HÉCTOR RAÚL GARCÍA GONZÁLEZ, HONORIA ARELLANO OCAMPO, MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO, ISRAEL ESPÍNDOLA LÓPEZ, GLORIA VANESSA LINARES ZETINA, CARLOS ALBERTO LÓPEZ IMM, ISAÍAS PELÁEZ SORIA, ITZEL GUADALUPE PÉREZ CORREA Y MIRIAM SILVA MATA**, diputadas y diputados integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXII Legislatura del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de este Órgano Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6.8 Y EL ARTÍCULO 6.32 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE QUE SE EXPIDAN CERTIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS SERES SENTIENTES**, con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente la humanidad ha encontrado en los animales un vínculo del que nos veamos beneficiados por ellos; en un inicio esta domesticación se implementó para favorecer los trabajos de agricultura y como fuente de alimento, pero con el paso de los años, esta actividad fue encontrando nuevas formas de llevarse a cabo, y se llevó al punto de una recreación, en donde las mascotas fungían como una parte más en el hogar.

La Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 4 fracción II define a los animales como todo ser vivo no humano, pluricelular, sintiente, consciente, constituido por diferentes tejidos, con un sistema nervioso especializado que le permita moverse y reaccionar de manera coordinada ante los estímulos; la fracción XII Bis del mismo artículo estima a los animales de compañía como todo animal mantenido por el ser humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de su comunidad, por último, en su fracción XXX especifica que las mascotas son ejemplares de una especie doméstica o silvestre utilizado como compañía y recreación para el ser humano.

Las mascotas en general representan parte importante en la vida de la mayoría de sus dueños, existen muchas personas que ven a los animales solo como un instrumento para llegar a un fin; sin embargo, para quienes aceptan y tienen una tenencia responsable de mascotas o animales de compañía encuentran beneficios para la salud ya que éstos proporcionan mejores estrategias para afrontar el estrés, pueden fomentar una mayor empatía y compasión, y su cercanía puede proteger a las personas de los estragos de la soledad.

Estos beneficios se reflejan en una encuesta reciente de la Asociación Americana de Psiquiatría, que reveló que el 86% de los propietarios sienten que sus mascotas

tienen un impacto mayoritariamente positivo en su salud mental; y que alrededor del 90% considera al animal como un miembro más de la familia.¹

Una mascota trae beneficios a tu salud física y emocional, ya que promueve la convivencia y reduce el riesgo de ansiedad y depresión, además, la actividad física que se realiza al pasear a una mascota ayuda a disminuir la posibilidad de sobrepeso, obesidad, hipertensión y diabetes, de acuerdo con datos de los Servicios de Salud Mental de la Secretaría de Salud, en cuanto a los adolescentes al encontrarse en una edad complicada hormonal y biológicamente tener una mascota los vuelve más sociables, les enseña a administrar el tiempo, mejoran su autoestima y les da sentido de responsabilidad.²

En el año 2021 el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) realizó la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE), de la cual se obtuvo que un 69.8% de las viviendas encuestadas cohabita con alguna mascota; lo que se refleja en 25 millones de hogares y casi 80 millones de mascotas viviendo en ellos; siendo en su mayoría perros (43.8 millones), siguen los gatos (16.2 millones), aves y peces (20 millones).³

En México aproximadamente 28 millones de animales de compañía son abandonados, una cifra que crece 20% anualmente; y de estos lamentablemente 25 millones viven en situación de calle.

¹ Redacción National Geographic, Revista National Geographic. Perro doméstico: datos imprescindibles sobre el mejor amigo del hombre. 5 de septiembre del 2010. Actualizados 11 de septiembre de 2024. Disponible en: <https://www.nationalgeographic.es/animales/perro-domestico>

² Instituto Mexicano del Seguro Social. Las mascotas benefician tu salud física y mental. 20 de julio del 2018. Disponible en: <https://www.gob.mx/imss/articulos/las-mascotas-benefician-tu-salud-fisica-y-mental#:~:text=Tener%20una%20mascota%20en%20el,riesgo%20de%20ansiedad%20y%20depresi%C3%B3n.&text=Una%20mascota%20trae%20beneficios%20a,v%20visitas%20peri%C3%B3dicas%20al%20veterinario.&text=Contesta%20nuestra%20encuesta%20de%20satisfacci%C3%B3n>

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado. 2021. Página 26. Disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enbiare/2021/doc/enbiare_2021_presentacion_resultados.pdf

En 2014 el Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE) publicó una encuesta sobre el abandono y el maltrato animal en la cual se identificó que en México el 24.4% de las personas que abandonan a un animal de compañía lo hacen por falta de dinero para solventar sus necesidades; el 17.5% porque se dieron cuenta de que es una gran responsabilidad; el 14.2% lo hace porque ya no tiene tiempo, mientras que el 12.3% los abandona porque ya no quiere mantenerlos y el 12.1% porque ya no tiene espacio.

En este sentido, el estudio “Índice de las Mascotas Sin Hogar (IMSH)” realizado en 2021 por Mars Petcare, agregó que el 53% de los mexicanos que fueron encuestados abandona a sus mascotas porque cree que es difícil encontrar una casa en renta que permita tener un perro y un 44% lo cree cuando se trata de tener un gato.⁴

En el Estado de México, se estima que hay al menos 6 millones de animales de compañía, pero casi 2.5 millones entre perros y gatos se encuentran en situación de calle, según información del Gobierno del Estado. En Ecatepec son 548,451; seguido por Nezahualcóyotl con 359,069, Toluca con 359,069; Naucalpan con 303,536; Chimalhuacán con 235,064; Tlalnepantla de Baz con 224,067; Cuautitlán Izcalli con 185,054; Tecámac con 182,501; Ixtapaluca con 180,737 y Atizapán de Zaragoza con 174,558 animalitos deambulando por las calles en busca de comida y refugio.⁵

Al ser una problemática de impacto ambiental, las medidas que se han adoptado para proteger la integridad de los seres sintientes, en este caso, principalmente para procurarles atenciones básicas consistentes en alimentación, resguardo y atención médica veterinaria, han ido creciendo a nivel mundial, tal es el caso de España,

⁴ Arciniega Villa, Yareth. Fortuna, negocios y finanzas. Animales callejeros: México, muy lejos de ser pet friendly. 27 de julio del 2024. Disponible en: <https://revistafortuna.com.mx/2024/07/27/animales-callejeros-mexico-muy-lejos-de-ser-pet-friendly/>

⁵ AN/JOF. Aristegui Noticias. En calles del Edomex hay casi 2.5 millones de perros y gatos. 4 de octubre del 2023. Disponible en: <https://aristeginoticias.com/0410/mexico/en-calles-del-edomex-hay-casi-2-5-millones-de-perros-y-gatos/>

quienes implementaron la Red Española de Identificación de Animales de Compañía (REIAC), el cual es un registro de datos nacional del censo de microchips de mascotas y animales de compañía, mismo que tiene como objetivo centralizar la información de los distintos registros y así ayudar a la localización de propietarios de animales extraviados en cualquier lugar del territorio nacional.

Esta base de datos se recopila con todas las inscripciones realizadas en los respectivos Registros Municipales que conforman el Registro Central de Animales de Compañía de cada Comunidad Autónoma, que al final forman el REIAC. Asimismo, esta Red ha fomentado el no abandono, ya que, cuando los cuerpos de seguridad pública encuentran a algún animal deambulando en vía pública sin alguna persona responsable, proceden a revisar el chip y entregan la fauna al tutor, junto con la aplicación de una sanción.

En nuestro país, el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que todos tenemos derecho a un ambiente sano y se establece la protección al medio ambiente y cuidado animal, y de ahí se desprende que en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se regule la protección y preservación de la fauna.

Derivado de ello, en la Ciudad de México se implementó recientemente el Registro Único de Animales de Compañía (RUAC), el cual pretende que la capital cuente con un censo de animales de compañía, por lo que establece la obligatoriedad por parte de los ciudadanos en registrar a los seres sintientes que se encuentran bajo su tutela, incluso fauna silvestre, siempre y cuando funjan de compañía, y en caso de no hacer ese registro, los ciudadanos infractores serán acreedores a una sanción. Este registro se puede llevar a cabo en línea, y es totalmente gratuito, pero solo aplica para personas residentes de la Ciudad.

En este sentido, en el Estado de México en el Libro Sexto “De la Protección y Bienestar Animal” del Código para la Biodiversidad se encuentran estipulados los diferentes preceptos que buscan proteger a los animales de cualquier acto que afecte o ponga en peligro su bienestar, en donde podemos destacar omitir brindarle la atención adecuada que permita su desarrollo adecuado.

Asimismo, el Estado de México, fue la primera entidad en la República en tipificar al maltrato animal como delito, adicionándolo dentro del Código Penal, en donde se establece que se sancionará a la persona que abandone deliberadamente a un animal, exponiéndolo a riesgos que amenacen su integridad.

Es así como, tenemos a bien a presentar la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6.8 fracción V y 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México en beneficio de los seres sintientes.

La idea deviene de renovar al Certificado de venta de animales a un Certificado de Identificación de Seres Sintientes, el cual sea expedido por los establecimientos que se dediquen a venta y/o crianza de animales, Asociaciones Civiles y protectores independientes que den animales en adopción, Centros de Control y Bienestar Animal de los Ayuntamientos, o cualquier otro giro que dé en adopción o venda cualquier animal doméstico.

Esto puede dejar un precedente para que la autoridad competente puede dar un seguimiento adecuado a cada uno de los animales, ya que, se tendría el antecedente directo de cada ser sintiente en concreto, lo cual permitiría conocer sus datos generales, así como sus antecedentes médicos; además que se podría coadyuvar en los censos realizados.

Por lo anteriormente expuesto, y con la intención de contar con mayores elementos para facilitar la comprensión de las modificaciones planteadas en la presente



iniciativa, se hace un estudio comparativo entre el texto de la norma vigente y el que la reforma propone modificar, como se muestra a continuación:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO	
Ley Vigente	Iniciativa
Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: I. al IV. ... V. La expedición de certificados de venta de animales a los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones y bazares que se dediquen a la venta de mascotas y llevar el padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados, asimismo los establecimientos deberán expedir un certificado de salud de las mascotas y animales de compañía que vendan donde se manifieste el estado de salud, la raza, el nombre común o científico y la edad del animal que comercializan expedidos únicamente por médicos veterinarios con cédula profesional; ...	Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades: I. al IV. ... V. La expedición de certificados de identificación de seres sintientes, para los animales de compañía que sean dados en adopción o venta, asimismo, llevar el control de datos del padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados. Los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, bazares, albergues, Asociaciones Civiles, Centros de Control y Bienestar Animal, deberán registrarse en el Padrón y deberán contar con un Médico Veterinario con cédula profesional. Con esto, podrán expedir el certificado para cada uno de los animales de compañía que den en adopción o venta, el cual tendrá la información sobre el estado de salud, la raza, el nombre común o científico, edad del animal, y los datos del propietario (adoptante o comprador); ...
Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, bazares, mercados públicos, criaderos y lugares de exposición animal que se dediquen a la venta de mascotas están obligados a expedir un certificado de venta autorizado por la	Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, bazares, albergues, Asociaciones Civiles, Centros de Control y Bienestar Animal que se dediquen a la adopción y/o venta de animales de compañía, están obligados a registrarse en el Padrón, y a expedir el



Secretaría a la persona que adquiera el animal el cual deberá contener por lo menos: I. Especie o raza de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista; IV. Nombre del propietario; V. Domicilio del propietario; y VI. Las demás que establezca el Reglamento. Dichos establecimientos comerciales están obligados a presentar trimestralmente los certificados expedidos a la Secretaría para que ésta los incorpore en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México. Asimismo están obligados a otorgar al comprador un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Libro. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional. Los particulares deberán inscribir a sus mascotas en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.	Certificado de Identificación de Seres Sintientes, autorizado por la Secretaría, a la persona que adquiera al animal de compañía. El Certificado deberá contener por lo menos: I. Especie y raza de que se trate; II. Sexo y edad del animal; III. Características del animal (color, tamaño y rasgo distintivo) IV. Fotografías de perfil y de frente del animal; V. Historia clínica veterinaria (inmunizaciones, desparasitaciones y esterilización); VI. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista que expidió la historia clínica; VII. Nombre del propietario; VIII. Domicilio del propietario; IX. Fecha de registro; X. Folio único para cada ser sintiente; y XI. Las demás que establezca el Reglamento. Dichos giros están obligados a registrar a cada uno de los seres sintientes que sean dados en adopción o vendidos, y deberán llevar un registro de los certificados expedidos. Asimismo, el giro que expida el Certificado, están obligados a otorgar al propietario (adoptante o comprador) un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Libro. Dicho manual deberá estar certificado por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional. La Secretaría pondrá a disposición de los particulares, un área encargada de registrar a los animales de compañía que hayan sido adoptados, comprados o que sean propiedad, y que no cuenten con su Certificado, a efecto de que se encuentren
--	---



	registrados en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.
--	---

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 6.8 Y EL ARTÍCULO 6.32 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO CON EL OBJETO DE QUE SE EXPIDAN CERTIFICADOS DE IDENTIFICACIÓN PARA LOS SERES SENTIENTES.**

A T E N T A M E N T E

DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NÚMERO__

LA LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 6.8 y el artículo 6.32 del Código para la Biodiversidad del Estado de México, para quedar como sigue:

CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 6.8. Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

I. al IV. ...

V. La expedición de certificados **de identificación de seres sintientes, para los animales de compañía que sean dados en adopción o venta, asimismo, llevar el control de datos del padrón de animales con la información que se recabe de la expedición de estos certificados. Los establecimientos comerciales, ferias, exposiciones, bazares, albergues, Asociaciones Civiles, Centros de Control y Bienestar Animal, deberán registrarse en el Padrón y deberán contar con un Médico Veterinario con cédula profesional. Con esto, podrán expedir el certificado para cada uno de los animales de compañía que den en adopción o venta, el cual tendrá la información sobre el estado de salud, la raza, el nombre común o científico, edad del animal, y los datos del propietario (adoptante o comprador);**

...

Artículo 6.32. Los establecimientos comerciales, ferias, **exposiciones, bazares, albergues, Asociaciones Civiles, Centros de Control y Bienestar Animal que**

se dediquen a la adopción y/o venta de animales de compañía, están obligados a registrarse en el Padrón, y a expedir el Certificado de Identificación de Seres Sintientes, autorizado por la Secretaría, a la persona que adquiera al animal de compañía.

El Certificado deberá contener por lo menos:

- I. Especie y raza de que se trate;**
- II. Sexo y edad del animal;**
- III. Características del animal (color, tamaño y rasgo distintivo)**
- IV. Fotografías de perfil y de frente del animal;**
- V. Historia clínica veterinaria (inmunizaciones, desparasitaciones y esterilización);**
- VI. Nombre y número de cédula profesional del médico veterinario zootecnista que expidió la historia clínica;**
- VII. Nombre del propietario;**
- VIII. Domicilio del propietario;**
- IX. Fecha de registro;**
- X. Folio único para cada ser sintiente; y**
- XI. Las demás que establezca el Reglamento.**

Dichos giros están obligados a registrar a cada uno de los seres sintientes que sean dados en adopción o vendidos, y deberán llevar un registro de los certificados expedidos.

Asimismo, el giro que expida el Certificado, están obligados a otorgar al propietario (adoptante o comprador) un manual de cuidado, albergue y dieta del animal adquirido que incluya los riesgos ambientales de su liberación al medio natural o urbano y las faltas a las que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones del presente Libro. Dicho manual deberá



estar certificado por un médico veterinario zootecnista que cuente con cédula profesional.

La Secretaría pondrá a disposición de los particulares, un área encargada de registrar a los animales de compañía que hayan sido adoptados, comprados o que sean propiedad, y que no cuenten con su Certificado, a efecto de que se encuentren registrados en el Padrón de Animales Domésticos del Estado de México.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La autoridad responsable deberá ajustar las disposiciones reglamentarias a las presentes reformas, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El titular del Poder Ejecutivo lo tendrá por entendido, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ____ del mes de _____ de dos mil veinticuatro.